

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2019-00872-00.

EJECUTIVO

DE: KEHIGONHOR ELÍAS LASPRILLA GÓMEZ

CONTRA: LUZ GRACIELA LÓPEZ

Visto el escrito que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 13 de abril de 2021 se omitió hacer pronunciamiento respecto de la prueba pericial solicitada por el extremo ejecutado, así las cosas el Juzgado con fundamento en lo previsto en el inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. ADICIONAR el proveído adiado 13 de abril de 2021, en el sentido de indicar que:

SE DECRETA como prueba: dictamen de grafológico de parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del CGP, en tal virtud, el extremo ejecutado deberá aportar experticia de grafología que verse sobre las materias de su solicitud probatoria. Para dicho propósito, se le concede el término de tres (3) días para retirar del juzgado el título original base de ejecución. Por secretaría hágase el respectivo desglose dejando las constancias del estado del título y su reproducción fotostática.

Se le advierte a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el núm. 12 del art. 78 del CGP que deberá adoptar las medidas para conservar íntegramente el título valor base de ejecución mientras se encuentre en su poder, regresándolo al despacho una vez sea rendido el dictamen, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Vencido el término de los tres (3) días concedidos para el retiro del cheque, cuenta con doce (12) días para que presente al despacho el dictamen de parte, experticia que deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias del art. 226 del CGP.

Una vez sea allegado el dictamen, por secretaría -sin necesidad de auto adicional- se le deberá correr el traslado a la contraparte por 3 días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

2. En virtud de todo lo anterior, SE DEJA SIN EFECTO el auto mediante el cual se fijó fecha para audiencia el día 13 de mayo de 2021 a las 2:30 p.m., para en su lugar, señalar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del CGP el día 9 de junio de 2021 a las 9:30 a.m. A tal audiencia deberán asistir el perito que rinda el dictamen, las partes y sus apoderados como lo prevén las disposiciones en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ